Entre los suscritos, de una parte, **TANIA ECHEVERRI RIVERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.060.654.028**, elegida como Gerente Regional mediante Acuerdo Regional No. 001 de 2026 y posesionada mediante Acta de Posesión del 14 de enero de 2025, ante el Presidente del Consejo Regional, Gobernador de Caldas, señor Henry Gutiérrez Ángel, quien actúa en representación de la **REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – RAP DEL AGUA Y LA MONTAÑA**, en adelante **LA ENTIDAD**; y, de otra parte, **JAIME ANDRÉS ARCILA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.840.928**, bachiller con experiencia laboral superior a noventa y seis (96) meses en actividades relacionadas con el objeto contractual, contabilizada a partir de la fecha de graduación como bachiller, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se regirá por las siguientes cláusulas y por las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión como productor audiovisual, para apoyar operativamente la creación, producción y edición básica de contenidos audiovisuales y fotográficos, orientados al fortalecimiento y consolidación de la imagen institucional de la Región Administrativa y de Planificación – RAP del Agua y la Montaña, de conformidad con sus lineamientos de comunicación institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.1. OBLIGACIONES GENERALES

2.1.1. Ejecutar el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que exista vínculo laboral, relación de subordinación o dependencia alguna con LA ENTIDAD, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2.1.2. Disponer y utilizar, bajo su cuenta y riesgo, los medios, herramientas, equipos y elementos propios necesarios para la adecuada ejecución de las actividades contractuales, salvo aquellos que expresamente le sean suministrados por LA ENTIDAD.

2.1.3. Contar con la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir oportunamente el objeto y las obligaciones contractuales, garantizando estándares adecuados de calidad, eficiencia, oportunidad y cumplimiento del cronograma acordado con el supervisor.

2.1.4. Recibir, custodiar y velar responsablemente por los bienes, documentos, insumos o materiales que le sean entregados para la ejecución del contrato, respondiendo por su uso adecuado y restitución cuando haya lugar.

2.1.5. Abstenerse de acceder a amenazas, presiones o solicitudes ilegales orientadas a inducirlo a realizar u omitir actos contrarios a la ley o al contrato, informando de manera inmediata a LA ENTIDAD y a las autoridades competentes cuando se presenten tales situaciones.

2.1.6. Proteger la información sometida a reserva legal, los datos personales y la demás información legítimamente confidencial a la que tenga acceso, utilizándola exclusivamente para los fines contractuales y conforme a la cláusula de confidencialidad.

2.1.7. Cumplir, en su calidad de contratista independiente, las obligaciones de afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente y con la distribución legal de responsabilidades entre las partes.

2.1.8. Informar de manera oportuna y por escrito al supervisor sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del objeto contractual o el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

2.1.9. Presentar informes claros, completos, verificables y oportunos que den cuenta del avance y cumplimiento de las obligaciones, con la periodicidad establecida en el contrato y cuando la supervisión requiera información adicional relacionada con su ejecución.

2.1.10. Mantener un trato respetuoso, transparente y responsable con los servidores públicos, contratistas y terceros vinculados a LA ENTIDAD, actuando conforme a los principios de la función administrativa.

2.1.11. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro y los documentos requeridos para el pago, y realizar los trámites a su cargo en SECOP II.

2.1.12. Apoyar los Sistemas de Gestión y Desempeño Institucional – MIPG, así como las actividades relacionadas con el Sistema de Control Interno, en lo que resulte compatible con el objeto contractual y conforme al cronograma definido con el supervisor.

2.1.13. Conocer, aplicar y cumplir los procesos, procedimientos, políticas y formatos del Sistema Integrado de Gestión de LA ENTIDAD, y participar en su actualización cuando le sea asignado, dentro del alcance contractual.

2.1.14. Apoyar, desde el componente técnico, la elaboración y revisión de oficios, respuestas a derechos de petición, acciones de tutela y demás actuaciones administrativas que se requieran para la adecuada gestión institucional, dentro del marco del objeto contractual.

2.1.15. Dar trámite y respuesta oportuna a los requerimientos relacionados con el objeto contractual que le sean asignados, por medios físicos o electrónicos.

2.1.16. Apoyar las actividades relacionadas con la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, en el ámbito de competencia de LA ENTIDAD y dentro del objeto contractual.

2.1.17. Realizar la entrega organizada, inventariada y completa de la documentación generada o recibida con ocasión del contrato, en los archivos físicos y electrónicos de LA ENTIDAD, conforme a la Ley 594 de 2000, el Acuerdo No. 001 de 2024 del Archivo General de la Nación y los instrumentos de gestión documental aplicables. La supervisión verificará esta entrega como parte del recibo final a satisfacción.

2.1.18. Almacenar en los repositorios institucionales autorizados los documentos de ejecución y demás soportes que genere o reciba con ocasión del contrato, garantizando su consulta por la supervisión y las dependencias competentes.

2.1.19. Acatar las políticas de seguridad de la información y seguridad informática de LA ENTIDAD.

2.1.20. Cumplir la Ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones sobre protección de datos personales, garantizando su tratamiento legal, seguro y limitado a las finalidades autorizadas.

2.1.21. Entregar al finalizar el contrato la información, los documentos y los bienes bajo su custodia, y abstenerse de conservar o utilizar copias no autorizadas, sin perjuicio de los soportes cuya conservación resulte legalmente exigible. La reserva de la información protegida subsistirá durante el término previsto en la ley o mientras se mantenga legítimamente su carácter confidencial.

2.1.22. Entregar los productos intelectuales elaborados en ejecución del contrato, incluidos sus archivos editables, y transferir los derechos patrimoniales que le correspondan sobre estos en los términos de la presente cláusula, respetando los derechos morales y los derechos de terceros.

2.1.23. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto contratado y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

2.2.1. Apoyar operativamente las actividades de producción gráfica y audiovisual de la RAP del Agua y la Montaña, mediante el alistamiento, transporte, organización y custodia básica de equipos, insumos y materiales gráficos y audiovisuales que sean definidos por la Entidad.

2.2.2. Realizar actividades de apoyo operativo en el registro audiovisual, limitadas a la manipulación básica de equipos, encuadre simple y almacenamiento de archivos, bajo instrucciones previas, sin intervenir en criterios técnicos, creativos, estéticos o conceptuales.

2.2.3. Organizar, clasificar y respaldar archivos digitales (fotografías, videos, audios y piezas gráficas), garantizando su correcta identificación, almacenamiento y entrega a los profesionales responsables del diseño y la comunicación institucional.

2.2.4. Apoyar el cargue, descarga y verificación técnica de contenidos en redes sociales institucionales y en la página web, exclusivamente respecto de materiales previamente aprobados, sin modificar diseños, mensajes, piezas gráficas o lineamientos de comunicación.

2.2.5. Brindar apoyo operativo en jornadas, eventos y actividades institucionales, incluyendo labores de logística básica, apoyo en montaje y desmontaje, y soporte general requerido para el desarrollo de actividades de divulgación.

2.2.6. Realizar y apoyar la edición básica de contenidos audiovisuales, mediante tareas elementales de ajuste y preparación de archivos (corte, empalme simple, rotulación básica y exportación), conforme a lineamientos y contenidos previamente definidos por la Entidad, sin intervenir en la conceptualización creativa ni en la estrategia de comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. DELIMITACIÓN DEL ALCANCE. Las obligaciones se ejecutarán dentro del objeto contractual, conforme al perfil de bachiller con experiencia relacionada y con autonomía técnica y administrativa. La preparación de materiales, archivos y soportes no sustituye las decisiones de los órganos o servidores competentes ni faculta al contratista para comprometer recursos o asumir obligaciones en nombre de la Entidad.

El servicio comprende las actividades operativas, logísticas y de edición básica previstas en las obligaciones específicas. La conceptualización creativa, la definición de mensajes, la estrategia de comunicación, el diseño especializado y la aprobación de contenidos permanecen a cargo de los responsables competentes.

Las obligaciones generales se aplicarán en correspondencia con este alcance. El apoyo a sistemas de gestión y actuaciones administrativas se limita a los insumos y soportes derivados del servicio, sin atribuir al contratista funciones profesionales, revisión jurídica, representación judicial ni decisiones institucionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DERECHOS DE AUTOR. EL CONTRATISTA transfiere a LA ENTIDAD, como parte de la remuneración pactada, los derechos patrimoniales de los que sea titular sobre las obras creadas específicamente en ejecución de este contrato e identificables mediante los informes y entregas.

La transferencia comprende las modalidades de reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición y transformación necesarias para la utilización, publicación, actualización y adaptación de los productos institucionales, en medios físicos y digitales, para todos los países y durante el plazo legal de protección de los derechos transferidos.

Se respetan los derechos morales de autor. La transferencia no comprende materiales preexistentes ni derechos de terceros que EL CONTRATISTA no esté facultado para ceder. Su incorporación a los productos requerirá identificar su procedencia y contar con las autorizaciones o licencias necesarias para el uso previsto por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA TERCERA. INFORMES Y ENTREGA DE PRODUCTOS: EL CONTRATISTA presentará un informe por cada período mensual ejecutado, con los materiales, archivos y soportes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Cada informe identificará las actividades realizadas, su correspondencia con las obligaciones, los productos entregados y los soportes que permitan verificar su cumplimiento.

El informe final incluirá la consolidación de los resultados, la relación de materiales y archivos, la entrega organizada de los documentos y soportes de ejecución y la constancia de devolución de los bienes recibidos, cuando corresponda.

La supervisión podrá solicitar aclaraciones e informes adicionales relacionados con la ejecución. Las observaciones deberán indicar concretamente los aspectos que requieren corrección o complemento.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR, RESPALDO PRESUPUESTAL Y FORMA DE PAGO

4.1. VALOR

El valor total del contrato es de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.484.632)**.

Los honorarios mensuales corresponden a **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.742.316)**, para un plazo de dos (2) meses.

La determinación de los honorarios corresponde al nivel de **Técnico**, exclusivamente para efectos remuneratorios, conforme al parágrafo 3 de la Resolución No. 004 del 15 de enero de 2026 y a la justificación contenida en los estudios previos, atendiendo la experiencia relacionada acreditada y el alcance de las actividades contratadas. Esta ubicación no modifica la formación académica de **bachiller** de EL CONTRATISTA ni equivale a la acreditación de un título técnico.

4.2. RESPALDO PRESUPUESTAL: El contrato se financia con **recursos de INVERSIÓN**, con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 084, expedido el 14 de octubre de 2026**, por el valor destinado a este compromiso, esto es, la suma de **$5.484.632**.

La ejecución de las obligaciones y la verificación de los materiales y soportes deberán guardar correspondencia con las actividades y metas del proyecto de inversión que financia el servicio. El fortalecimiento de la imagen institucional deberá concretarse en las actividades de divulgación asociadas a dicho proyecto. Los informes de ejecución permitirán identificar esa vinculación.

4.3. FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD pagará los honorarios por períodos mensuales ejecutados, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.742.316)** cada uno, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cuando corresponda reconocer una fracción de mes efectivamente ejecutada, su valor se calculará dividiendo los honorarios mensuales entre treinta (30) y multiplicando el resultado por el número de días efectivamente ejecutados, sin redondeos intermedios y con redondeo final al peso más cercano.

Para cada pago se requiere:

a) Informe de actividades y soportes del período.

b) Certificación de recibo a satisfacción expedida por la supervisión.

c) Acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos aplicables.

d) Factura o cuenta de cobro, según corresponda.

e) Cumplimiento de los trámites documentales y electrónicos a cargo del contratista.

El supervisor revisará los informes dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su recepción completa. Dentro de ese término emitirá las observaciones o la certificación correspondiente y dará trámite a los documentos de pago ante el Área Administrativa y Financiera.

No se pacta anticipo ni pago anticipado. Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legalmente aplicables.

El pago final requiere el recibo a satisfacción de las actividades y la entrega del informe final, los materiales, los archivos y los soportes documentales correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que:

5.1. Tiene capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el contrato.

5.2. No se encuentra incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con entidades estatales.

5.3. La información y los documentos aportados para acreditar su formación, experiencia y demás requisitos son veraces.

5.4. Cumple las obligaciones exigibles de afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y mantendrá dicho cumplimiento durante la ejecución.

5.5. Informará oportunamente las situaciones que puedan configurar conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

5.6. El valor pactado comprende los costos, gastos y tributos a su cargo necesarios para ejecutar las obligaciones en las condiciones acordadas, sin perjuicio de las modificaciones válidamente celebradas y de los derechos que reconozca la ley.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de **dos (2) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

Las actividades se desarrollarán de manera autónoma en las ciudades de **Manizales y Medellín**, conforme al objeto contractual y a la coordinación con la supervisión.

Las fechas efectivas de inicio y terminación se consignarán en el acta correspondiente, respetando el plazo y el límite temporal pactados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a recibir oportunamente los honorarios en las condiciones pactadas; disponer de la información y los accesos institucionales necesarios; obtener la revisión de sus informes y productos; recibir observaciones relacionadas con el objeto; y contar con el respeto de su autonomía técnica y administrativa.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: LA ENTIDAD podrá exigir la ejecución oportuna y adecuada de las obligaciones; verificar los productos y soportes; formular observaciones; ejercer las facultades de supervisión; y aplicar las multas, la cláusula penal y las potestades excepcionales expresamente pactadas, dentro de los supuestos y procedimientos legales.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: LA ENTIDAD se obliga a:

9.1. Suministrar oportunamente la información disponible necesaria para la ejecución e identificar las dependencias responsables de atender los requerimientos.

9.2. Habilitar los accesos y permisos institucionales requeridos, conforme a sus políticas de seguridad.

9.3. Revisar y aprobar los contenidos mediante las dependencias competentes y comunicar las observaciones necesarias.

9.4. Pagar los honorarios en los términos pactados, una vez acreditados los requisitos correspondientes.

9.5. Designar y mantener la supervisión durante la ejecución.

9.6. Coordinar los requerimientos institucionales para evitar duplicidad de actividades y asignaciones ajenas al objeto.

9.7. Gestionar los requisitos presupuestales y las actuaciones de afiliación a riesgos laborales que legalmente le correspondan.

9.8. Recibir los productos y documentos, conservar los soportes del proceso y efectuar las publicaciones a su cargo.

9.9. Adelantar el cierre contractual mediante la verificación del cumplimiento, la recepción de los productos y soportes y el trámite del pago correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: Cada parte responderá por los daños acreditados que le sean imputables por sus acciones u omisiones en la celebración y ejecución del contrato, conforme al régimen legal aplicable.

EL CONTRATISTA responderá por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y por los daños que cause a LA ENTIDAD o a terceros cuando exista fundamento legal para atribuirle responsabilidad.

LA ENTIDAD responderá por las obligaciones a su cargo y por los efectos que legalmente se deriven de su incumplimiento.

La responsabilidad requiere establecer el daño, la imputación y la relación causal correspondientes. La fuerza mayor y el caso fortuito se regirán por la cláusula respectiva, sin afectar los derechos que la ley reconozca a terceros.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes pactan expresamente las potestades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

LA ENTIDAD podrá ejercerlas exclusivamente en los supuestos y con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la misma ley, mediante acto administrativo motivado, con observancia del debido proceso y de los reconocimientos económicos que legalmente procedan.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. CADUCIDAD: Las partes pactan expresamente la potestad de declarar la caducidad en los términos de los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993.

LA ENTIDAD podrá declararla cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución y evidencien que pueden conducir a su paralización.

La decisión se adoptará mediante acto administrativo motivado, con observancia del debido proceso, y producirá los efectos previstos en la ley.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la RAP del Agua y la Montaña podrá imponer al contratista, previo informe de la supervisión y garantizando el debido proceso, multas por mora o por incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato. En consecuencia, el contratista estará obligado a pagar multas diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el valor acumulado de las mismas pueda exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de las demás medidas contractuales y legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El valor de las multas que se impongan con ocasión del presente contrato ingresará al patrimonio de la RAP del Agua y la Montaña. En consecuencia, el contratista, con la suscripción del contrato, autoriza de manera expresa que dichos valores sean descontados de los saldos que llegaren a su favor, con ocasión de los pagos derivados del mismo. En el evento en que no existan saldos disponibles para efectuar el descuento, la RAP del Agua y la Montaña podrá adelantar las acciones legales correspondientes ante la jurisdicción competente, para la recuperación de las sumas adeudadas, sin perjuicio de las demás medidas contractuales y legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total imputable a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD podrá hacer efectiva una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios.

En caso de incumplimiento parcial, incluida la ejecución parcial cuando se declare la caducidad, el valor se determinará proporcionalmente, considerando la parte incumplida, su entidad y la utilidad de las prestaciones recibidas, sin exceder el límite del diez por ciento (10%). La decisión deberá motivar la cuantificación.

Su efectividad requiere el procedimiento correspondiente, con garantía de contradicción y defensa, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cuando los perjuicios acreditados superen el valor de la cláusula penal, LA ENTIDAD podrá reclamar el exceso por los mecanismos legalmente procedentes. Las sumas recibidas por concepto de la pena se imputarán a la reparación del mismo daño, evitando una doble indemnización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza el descuento de la cláusula penal de los saldos a su favor, una vez se encuentre ejecutoriada la decisión que la haga efectiva. Si los saldos son insuficientes, LA ENTIDAD podrá acudir a los mecanismos legales de cobro.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. GARANTÍAS Y TRATAMIENTO DE RIESGOS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y con la justificación de los estudios previos, LA ENTIDAD no exige garantía contractual.

Esta decisión considera el plazo, la ausencia de anticipo y pago anticipado, la verificación de informes y productos, el pago sujeto al recibo a satisfacción y las medidas de seguimiento y seguridad de la información previstas para el servicio.

Las medidas reducen la exposición al riesgo sin eliminar la posibilidad de incumplimiento. La ausencia de garantía no exonera a EL CONTRATISTA de responsabilidad ni limita las acciones de LA ENTIDAD.

La afiliación y cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales son independientes de esta determinación.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. INDEPENDENCIA Y LÍMITES DE ACTUACIÓN: EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica y administrativa y no ostenta, por razón de este contrato, la calidad de representante, mandatario ni vocero de LA ENTIDAD.

No podrá asumir compromisos, ordenar gastos, suscribir respuestas oficiales ni adoptar decisiones que correspondan a servidores competentes. Las autorizaciones para actuaciones específicas deberán ser escritas y ajustarse a las competencias y formalidades legales.

La coordinación y el seguimiento de productos no implican subordinación laboral ni habilitan la asignación de actividades ajenas al objeto.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD frente a reclamaciones de terceros derivadas de daños

acreditados e imputables a sus acciones u omisiones en la ejecución, conforme a la ley.

LA ENTIDAD comunicará oportunamente la reclamación y permitirá su participación en la defensa. El reconocimiento de sumas a cargo de EL CONTRATISTA requiere establecer la imputación y cuantía, mediante acuerdo válido o decisión de autoridad competente.

Esta obligación no cubre daños atribuibles exclusivamente a LA ENTIDAD ni impone responsabilidad automática por la sola presentación de una reclamación. Cuando concurran causas imputables a varias personas, la responsabilidad se determinará conforme a la ley.

EL CONTRATISTA responderá por las obligaciones que válidamente asuma con sus proveedores o colaboradores, sin trasladarlas a LA ENTIDAD ni desatender el carácter personal de las prestaciones contratadas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicarlo oportunamente, aportar los soportes disponibles y acreditar su incidencia directa sobre las obligaciones afectadas.

Las partes adoptarán las medidas razonables para mitigar sus efectos. La exoneración se limitará a las obligaciones y al período efectivamente afectados, conforme a los requisitos legales.

El evento no producirá por sí solo una prórroga o suspensión. Las modificaciones necesarias se documentarán por escrito, con determinación de sus efectos sobre plazo, actividades y pagos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de LA ENTIDAD.

La autorización estará sujeta a la verificación de los requisitos legales y de la capacidad e idoneidad del cesionario. La intervención de terceros no releva a EL CONTRATISTA de las obligaciones que conserve a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes procurarán resolver directamente las controversias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación escrita que identifique el asunto y sus fundamentos.

De no lograrse acuerdo, podrán acudir a los mecanismos de solución de conflictos legalmente procedentes y a la jurisdicción competente. El arreglo directo no suspende los términos legales ni impide solicitar medidas urgentes o ejercer oportunamente las acciones correspondientes.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo de **HERMAN ELIAS QUINTERO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.078.979**, Profesional Especializado Administrativo y Financiero, conforme a la designación de la Gerencia Regional.

El supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previsto en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, con apoyo de las dependencias competentes cuando corresponda.

El seguimiento se coordinará con el Área de Planeación y con los responsables del diseño y la comunicación institucional para verificar la correspondencia de las actividades y materiales con los requerimientos y contenidos aprobados. El supervisor verificará también su correspondencia con el proyecto de inversión que financia el servicio.

Revisará los informes dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su recepción completa. Dentro de ese término emitirá las observaciones o la certificación correspondiente y dará trámite a los documentos de pago. El silencio no equivale a recibo a satisfacción.

La supervisión no podrá modificar el objeto, las obligaciones, el valor o el plazo, ni autorizar prestaciones adicionales sin la modificación contractual correspondiente.

La Gerencia Regional podrá sustituir al supervisor mediante comunicación escrita incorporada al expediente y comunicada a EL CONTRATISTA, sin modificar las demás condiciones contractuales.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN: Las partes protegerán la información sometida a reserva legal, los datos personales y la información legítimamente confidencial conocida durante la ejecución.

La identificación de información como confidencial deberá corresponder a un fundamento legal o a una protección legítima compatible con los deberes de transparencia. La sola manifestación de una parte no convierte en reservada información de naturaleza pública.

La obligación no impide la divulgación autorizada, el suministro exigido por autoridad competente ni el cumplimiento de deberes legales de publicidad. En estos casos se aplicarán las medidas de protección pertinentes y se comunicará la divulgación cuando sea legalmente procedente.

EL CONTRATISTA limitará el acceso a las personas autorizadas, reportará oportunamente incidentes de seguridad y cumplirá las instrucciones lícitas de tratamiento de datos.

La obligación subsistirá después de terminado el contrato por el término de protección aplicable a cada clase de información.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. NATURALEZA DEL VÍNCULO: El contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión y se ejecutará con autonomía técnica y administrativa, conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La remuneración corresponde a honorarios. EL CONTRATISTA organizará sus actividades sin subordinación laboral, sin perjuicio de la coordinación de reuniones, entregas y actuaciones necesarias para cumplir el objeto.

Las estipulaciones de esta cláusula no constituyen renuncia a derechos irrenunciables ni limitan las competencias de las autoridades para determinar la naturaleza de una relación conforme a los hechos.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD: El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre su objeto y contraprestación, formalizado mediante la aceptación y suscripción electrónica por las partes competentes en SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables a los mensajes de datos y a la contratación estatal.

Para iniciar la ejecución se requiere el registro presupuestal, la acreditación de los requisitos de seguridad social aplicables, la afiliación y cobertura de riesgos laborales y la suscripción del acta de inicio.

No se exige aprobación de garantía contractual, conforme a la cláusula decimoquinta.

La publicación y gestión del expediente en SECOP II se efectuarán conforme a las obligaciones legales. La publicidad no sustituye el consentimiento de las partes ni los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Integran el contrato los estudios previos, el estudio del sector, la invitación, la propuesta aceptada, los soportes de idoneidad, los documentos presupuestales, la designación de supervisión y las actas y modificaciones válidamente suscritas.

El clausulado y los datos del contrato electrónico deben guardar correspondencia. Las diferencias materiales se resolverán mediante aclaración o modificación formal antes de ejecutar prestaciones afectadas por ellas.

Los informes, correos y requerimientos de supervisión no modifican por sí solos las condiciones contractuales.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. COMUNICACIONES: Las comunicaciones se realizarán mediante SECOP II y los canales institucionales o electrónicos informados por las partes, conservando evidencia de su envío y recepción.

Para la supervisión se utilizará el correo financiero@rapaguaymontana.gov.co Las comunicaciones a EL CONTRATISTA se dirigirán a la dirección electrónica registrada en su propuesta y en SECOP II.

Las partes informarán oportunamente los cambios en sus datos de contacto. Las notificaciones de actuaciones administrativas se sujetarán a las reglas legales correspondientes.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. MODIFICACIONES, SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN: Las modificaciones deberán constar por escrito, ser suscritas por quienes tengan competencia y cumplir los requisitos presupuestales y legales aplicables. No podrán desnaturalizar el objeto ni entenderse autorizadas por actuaciones informales.

La suspensión se documentará mediante acta que indique sus causas, la fecha de efectos, las obligaciones afectadas y las condiciones de reanudación.

La reanudación y sus efectos sobre el cronograma se registrarán en el acta correspondiente. Las adiciones y prórrogas requieren justificación y formalización oportuna y no se producen automáticamente.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. ENTREGA FINAL Y CIERRE: Al finalizar la ejecución, EL CONTRATISTA entregará el informe final, los productos, los archivos editables, el inventario documental y los bienes bajo su custodia. LA ENTIDAD gestionará la cancelación o modificación de los accesos institucionales.

La supervisión dejará constancia del cumplimiento, los pagos, las observaciones y las obligaciones que subsistan por su naturaleza, y tramitará el pago final una vez acreditados los requisitos contractuales.

Para constancia, las partes suscriben el presente contrato mediante SECOP II.

Manizales, 15 de octubre de 2026.

POR LA ENTIDAD

TANIA ECHEVERRI RIVERA
C.C. **1.060.654.028**
Gerente Regional
RAP del Agua y la Montaña

EL CONTRATISTA

JAIME ANDRÉS ARCILA RAMIREZ
C.C. **1.053.840.928**

Proyectó:
DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO
Abogado Contratista
RAP del Agua y la Montaña